



REGLAMENTO  
DE PRODUCTOS DE  
CONSTRUCCIÓN

# Verificación para sumar seguridad

La implantación del Reglamento de Productos de Construcción a los cables de energía, control y comunicación contribuirá a la mejora de la seguridad de los edificios e instalaciones ante el riesgo de incendio, disminuyendo los riesgos para las personas y los bienes. AENOR y CEIS, como organismos notificados, ofrecen los servicios de evaluación de la conformidad necesarios para la comercialización de estos productos.

**Antonio Balado**  
Subdirector de  
Certificación de  
Productos  
Electro-Mecánicos  
AENOR

El próximo 1 de julio entra en vigor de forma obligatoria la aplicación a los cables de energía, control y comunicación del Reglamento de Productos de la Construcción<sup>(\*)</sup> (CPR, por sus siglas en inglés). En él se fijan los requisitos básicos y se establecen las características esenciales armonizadas que deben cumplir, en la Unión Europea, los productos destinados a ser incorporados permanentemente en obras de construcción. Por lo que, a partir de dicha fecha, los cables con este destino a obras de construcción (edificios u obra civil) deberán ser comercializados con el marcado **CE** y etiquetado exigidos por el CPR. Además, deberán acompañarse de la correspondiente Declaración de Prestaciones

(DoP siglas de *Declaration of Performance*) en la que se identifica el producto, su uso previsto y se expresan las prestaciones del cable en relación con sus características esenciales. Esta declaración también indica el sistema aplicado para la evaluación de la constancia de las prestaciones.

Las características esenciales contempladas actualmente para los cables en el CPR son la reacción al fuego y la emisión de sustancias peligrosas en funcionamiento normal. La característica de resistencia al fuego se encuentra aún pendiente de desarrollo normativo.

Para definir las prestaciones de reacción al fuego de los cables, el reglamento CPR establece un criterio uniforme. Para ello se han definido los

criterios de clasificación que se resumen en la tabla 2 del artículo anterior. Si bien hay que tener en cuenta que no se fijan en el CPR requisitos mínimos de clasificación, pues serán las legislaciones nacionales de los Estados miembro de la UE las que deben fijar estos criterios para las diferentes aplicaciones de los cables.

## Sistemas de evaluación y verificación

Una vez definida la clasificación de reacción al fuego aplicable a un determinado cable (ya sea por la legislación o por el usuario), y en consecuencia las especificaciones que debe cumplir, el esquema CPR establece igualmente los medios que deben utilizarse para demostrar el cumplimiento de las prestaciones declaradas mediante la aplicación del correspondiente sistema de evaluación y verificación del cumplimiento de la prestación (EVCP). A este respecto, los requisitos de la norma armonizada UNE-EN 50575:2015+A1:2016 varían en función de la clase de reacción al



Para las clasificaciones de reacción al fuego de características más elevadas, el sistema de evaluación exige actividades de control previas a la comercialización del cable así como inspecciones y ensayos periódicos

fuego declarada, por lo que se aplican diferentes sistemas de evaluación (ver tabla 1). En definitiva, la Norma UNE-EN 50575:2015+A1:2016 define por un lado los requisitos que debe cumplir, tanto intrínsecos del cable que se comprueban mediante ensayos, como del control de producción aplicado en su fabricación. Y, por otro lado, fija quién es el encargado en cada caso de validar el cumplimiento con estos requisitos y, por lo tanto, la intervención del organismo notificado. Actualmente, AENOR es organismo notificado para 10 Directivas y Reglamentos, entre ellos el de Reglamento de Productos de la Construcción.

Para las clasificaciones de reacción al fuego de características más elevadas (clases Aca, B1ca, B2ca y Cca) se requiere el sistema de evaluación 1+.

Éste es el más exigente de los aplicados dentro del CPR e incluye la realización, por parte del organismo notificado, de actividades tanto previas a la comercialización del cable (ensayos de tipo e inspección del control de producción en fábrica) como actividades de seguimiento o evaluación continua de las prestaciones.

Así, el organismo notificado deberá realizar una inspección inicial de fábrica y de control de la producción del fabricante, donde se compruebe el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en la producción (ensayos realizados por el fabricante, equipamiento de producción y ensayos). Realizará toma de muestras del producto y ensayos iniciales en un laboratorio acreditado. Posteriormente, se realizarán inspecciones de

seguimiento de fábrica y del control de producción del fabricante donde se comprueba el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en la producción. Se toman muestras de seguimiento del producto y se realizan ensayos de seguimiento para comprobar que se mantienen las prestaciones declaradas.

La necesidad de realizar esta sucesión de inspecciones y ensayos periódicos es un reconocimiento al importante papel de los cables con respecto a la seguridad en caso de incendio, tanto de las personas como de las instalaciones.

Una vez concluidas las actividades de evaluación en función del sistema aplicable, el fabricante elaborará la Declaración de Prestaciones (DoP). En este documento se identifica el producto, su uso previsto, su clasificación de reacción al fuego, el sistema de evaluación aplicado y el Organismo Notificado que ha realizado las actividades EVCP. La declaración de prestaciones debe estar a disposición pública. ►►

# REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN



AENOR, en la evaluación de la conformidad de cables, cuenta con más de 400 certificados de producto emitidos; y en la aplicación a diferentes productos de construcción de los requisitos del CPR, tiene actividad como organismo notificado en más de 180 normas armonizadas, habiendo emitido hasta la fecha más de 2.300 certificados

► Por último el símbolo del mercado **CE** debe fijarse de manera visible, legible e indeleble en las cajas, bobinas, retráctiles, etc., en los que se comercializa el cable, y debe ir acompañado de la información adicional que se indica en la norma armonizada (entre otros la clase de reacción al fuego y el organismo notificado).

En definitiva, la implantación del Reglamento de Productos de Construcción a los cables de energía control y comunicación contribuirá a la mejora de la seguridad de los edificios e instalaciones ante el riesgo de incendio, disminuyendo los riesgos para las personas y bienes.

Como uno de sus principales logros cabe destacar la implantación de un *lenguaje común* dentro de la UE para clasificar los diferentes niveles de prestación en lo que se refiere a la reacción al fuego.

AENOR junto con el Centro de Innovación y Servicios (CEIS), como organismos notificados para los sistema 1+ y 3 respectivamente, tienen una extensa experiencia en este ámbito. AENOR, en la evaluación de la conformidad de cables, cuenta en la actualidad con más de 400 certificados de producto emitidos; y en la aplicación a diferentes productos de construcción de los requisitos del CPR, tiene actividad como organismo notificado en más de 180 normas armonizadas, habiendo emitido hasta la fecha más de 2.300 certificados. ►

**Tabla 1**

## ■ Sistemas de evaluación

Elementos de verificación	Sistema para la evaluación y verificación de la constancia de la prestación		
	1+	3	4
• Control de producción de fábrica	▲	▲	▲
• Ensayos adicionales de muestras tomadas de fábrica, de acuerdo con un plan de ensayos determinado	▲	▲	—
• Determinación y ensayo del producto tipo mediante ensayos, cálculos o valores tabulados	●	■	▲
• Inspección inicial de fábrica y del control de producción de la fábrica	●	—	—
• Inspección de seguimiento de fábrica y del control de producción de la fábrica	●	—	—
• Ensayos sobre muestras tomadas antes de la introducción del producto en el mercado	●	—	—
	↓	↓	↓
• Clase de reacción al fuego a la que se aplica	Aca B1ca B2ca Cca	Dca Eca	Fca

● Organismo Notificado   ■ Laboratorio Notificado   ▲ Fabricante

### NOTAS

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) nº 305/2011 de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de la construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (publicado el 4 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea).